

RESOLUCIÓN

En relación con la solicitud de acceso a la información presentada a fecha 13 de mayo de 2024, por parte de ***** con DNI nº ***2629** dando lugar a la apertura de Expediente de acceso a la información AACINF 2024/389, en lo que respecta a la materia del Servicio de Aperturas, en concreto, la parte que tiene el siguiente tenor literal:

“Solicito documento oficial con información pública acerca de la obtención o no de la Licencia de Apertura. Al igual que si no cuenta con ella, como sabemos que ocurre, puesto que no tienen resuelta aún la Calificación Ambiental por parte de Medio Ambiente”

Se informa lo siguiente:

Primero: El artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) reconoce a todas las personas con capacidad de obrar el derecho de acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2. a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia Pública de Andalucía (LTPA), se considera información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de esta entidad local y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Tercero: Según el principio de transparencia establecido en la LTPA, toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.

Cuarto: Teniendo en consideración que no se da ninguno de los motivos de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública previstos en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y que la información solicitada tiene la consideración de información pública en atención al artículo 13 de la misma ley.

Quinto: En cuanto a la información solicitada por el interesado:

En base a los datos facilitados por el interesado en su escrito de solicitud, hay que indicar que, consultada la aplicación informática del Servicio de Aperturas (LAA), consta expediente de **Declaración Responsable nº2024 /389** a nombre de VALS SPORT JUAN XXIII S.L, para el ejercicio de la actividad DE ESTABLECIMIENTO DEPORTIVO , sito en AV. JUAN XXIII , 73 y con denominación comercial “VALS SPORT JUAN XXIII” y que se encuentra en estado : REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

En virtud de cuanto antecede, se propone facilitar a ***** con DNI ***2629** el acceso a la información solicitada.

En uso de las atribuciones conferidas por Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 16 de abril de 2024 sobre Derecho de Transparencia, a la vista de lo que antecede y en los términos contenidos en el cuerpo de la presente Resolución, por la presente,

RESUELVO

ÚNICO: FACILITAR a ***** con DNI ***2629**, el acceso a la información solicitada a fecha de 13 de mayo de 2024, según se reproduce en los apartados anteriores, a cuyos efectos se le da traslado de la presente Resolución.

CONFORME CON LOS
ANTECEDENTES.

LA TÉCNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Fdo,: Patricia Robles Cabrera

EL DIRECTOR GENERAL DEL
ÁREA DE GOBIERNO DE
COMERCIO, GESTIÓN DE LA
VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE
LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Fdo: Carlos Gómez-Cambroner
Sainz de la Maza.

DOY FE,

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE
APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL, o
funcionario delegado